

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2015

SU/DTSA/006/17/VERIFICACIÓN CNSU 2015 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 4 de mayo de 2017

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2015, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 22 de julio de 2016¹ Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante, TTP)² presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos

¹ Subsanado con fecha 4 de agosto y 7 de septiembre de 2016.

² Mediante la orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

públicos de pago (en adelante, CNSU relativo a cabinas), para el ejercicio 2015. La operadora acompaña el escrito con un CD-Rom que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos, un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP, así como el informe de auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2015.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2016, la CNMC adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la verificación externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 22 de marzo de 2017, se comunicó a TTP el inicio del presente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2015. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TTP del informe de revisión elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). Pasado el plazo, TTP no formuló alegaciones.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, por la que resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2465/2011, designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

El 22 de noviembre de 2012, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones³ (en adelante, CMT) estableció en su “Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha” (en adelante, Resolución de la Nueva Metodología) las bases del método de cálculo de los costes netos imputables a la prestación del servicio universal. En la citada Resolución, se incluye la metodología del CNSU relativo al elemento de los teléfonos públicos de pago (CNSU relativo a cabinas).

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU relativo a cabinas realizada por TTP para el ejercicio 2015. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por TTP y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2015, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

³ De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en consonancia con la Orden ECC/1796/2013, la constitución de la CNMC el 7 de octubre de 2013 ha implicado la extinción, entre otras, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, las referencias que se hagan a lo largo del presente escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberán entenderse realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo: Informe de revisión detallado del cálculo del CNSU relativo a cabinas, presentado por TTP para 2015, contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la metodología aplicada por TTP con la establecida en la Resolución de la Nueva Metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión de los requerimientos de la Comisión:
 - a. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la CNMC resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- 2) Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
 - a. Verificación de la correcta identificación por parte de TTP de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
- 3) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - a. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
 - b. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
 - c. Revisión de los sistemas de información y gestión utilizados para identificar costes e ingresos a nivel de cabina
 - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 4) Revisión de contratos a terceros para la provisión del servicio universal:
 - a. Revisión del contrato con Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para el uso de la planta de cabinas
 - b. Revisión del contrato con Telefónica para la reventa de tráfico en teléfonos públicos
 - c. Revisión del contrato con las empresas del Grupo Telefónica para la exhibición publicitaria en cabinas

- 5) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
 - a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios de ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas
 - b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del Grupo Telefónica en los soportes de las cabinas

- 6) Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

En el presente apartado se describe la información presentada por TTP así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2015, TTP ha cumplido con la totalidad de los requerimientos establecidos por la Comisión en su Resolución sobre verificación de CNSU 2014, de 19 de mayo de 2016⁴, como muestra la siguiente tabla:

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en sus Resoluciones de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015, los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.	Sí
Sobre el coste de materiales para el desmontaje de las cabinas	TTP debe considerar como no imputables al servicio universal los costes de materiales en los que incurre para el desmontaje de las cabinas. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.	Sí

⁴ Resolución de 19 de mayo de 2016 (SU/DTSA/005/16/CNSU 2014 TTP)

Sobre la consideración de los ingresos de publicidad en cabinas del Grupo Telefónica	TTP deberá tener en cuenta la totalidad de los ingresos de publicidad para el cálculo del precio promedio por mueble y año. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.	Sí
Sobre la mejora en el cálculo de metros cuadrados del estudio planta de marca	TTP deberá tener en cuenta la mejora identificada en el cálculo del área del logo. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2014 y siguientes.	Sí

No obstante, respecto a los ingresos de publicidad en cabinas del Grupo Telefónica, Axon ha detectado una posible mejora, que se desarrollará más adelante.

IV.2 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2015

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁵. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por TTP para el ejercicio 2014 es el siguiente:

⁵ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2015 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Costes	Margen	Coste neto
No computable CNSU	5.787	12.378	13.379	-1.001	-
Computable CNSU	2.333	4.600	6.685	-2.085	2.153
Rentable	139	668	601	67	-
No rentable	2.194	3.932	6.084	-2.153	2.153
Total	8.120	16.978	20.064	-3.086	2.153

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **2.194 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **2,15 millones de euros**.

IV.3 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para los ejercicios 2013 y 2014⁶:

Tabla 2 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2013-2015

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se observa en la tabla anterior, TTP considera computables en el cálculo del servicio universal un total de 2.333 municipios, lo que supone un incremento del 25% respecto al año anterior, y representan un 29% del total de municipios del país.

⁶ Valores aprobados por la Comisión en las Resoluciones de 11 de febrero de 2016 y 1 de diciembre de 2016.

Tabla 3 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2013-2015

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la Tabla 3, el número total de cabinas en el ejercicio 2014 ascendió a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa una disminución del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** respecto al 2014. Según especifica el informe de gestión, la planta se reduce *“eliminando los teléfonos de menor demanda y con margen de contribución negativo, siempre que no estén sujetos a las obligaciones del servicio universal y tras la obtención del oportuno permiso administrativo de desmontaje”*.

Adicionalmente, durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** municipios con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento. TTP manifestó que este hecho se debe a las siguientes razones:

- En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a TTP para prestar el CNSU relativo a cabinas.
- Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.
- Desmontaje de cabinas por error.
- Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU solo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

Se considera que el proceso seguido por TTP para la identificación de los municipios que forman parte del SU se encuentra alineado con lo requerido por

la Comisión, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

Sin embargo, se ha detectado una posible mejora en la información de soporte.

Modificación 1. Mejora en la información de soporte

Se ha observado que TTP en el archivo “Tabla 22.xlsm”, para el ejercicio 2015 no ha incluido la información detallada para la totalidad de los municipios que conforman el territorio español, tal y como venía haciendo en ejercicios previos, sino solo para aquellos que generan ingresos y costes a lo largo del año.

No obstante, para mantener la consistencia con el resto de información de soporte entregada por TTP, por ejemplo, el archivo “Tabla 21.xlsm” y para facilitar los trabajos de revisión de la Comisión, Axon recomienda que TTP en el ejercicio 2016 y siguientes, incluya en el archivo “Tabla 22.xlsm” la información detallada para la totalidad de los municipios del territorio español.

Modificación 1. TTP deberá incluir en el año 2016 y siguientes en el archivo “Tabla 22.xlsm” la información detallada de la totalidad de los municipios del territorio español.

En definitiva, en el ejercicio 2015, un total de 2.333 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.194 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

IV.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y costes imputables al cálculo del coste neto, su conciliación con la contabilidad financiera auditada de TTP, los criterios seguidos para la atribución de ingresos y costes y el cálculo de CNSU efectuado.

IV.4.1 Revisión de ingresos imputables

Según la Resolución de la Nueva Metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos.

A continuación se presentan los ingresos imputados a cabinas comparados con los ingresos de la contabilidad financiera auditada de TTP del ejercicio 2015:

Tabla 4 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros) **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **16.978 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los ingresos totales de la compañía. Esto significa

una disminución del 21% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2014, debido principalmente a un decremento de los ingresos de tráfico, en línea con la disminución registrada en el tráfico cursado en los teléfonos de uso público.

Las categorías de ingresos presentadas por TTP son equivalentes a las del ejercicio 2014. Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de Tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de llamadas gratuitas: asociado a las llamadas a numeraciones de destino gratuitas para el llamante, conforme al acuerdo con Telefónica que se verá más adelante.
- Ingresos de la venta de servicios de valor añadido (SVA): se trata de una comisión cobrada por la venta de productos a terceros a través de las cabinas (recargas de tarjetas y otros servicios). En la siguiente figura se muestran algunos de estos servicios:



- Ingresos de publicidad: asociado a la publicidad en los muebles de las cabinas (incluyendo los rappels aplicados por volumen). Al igual que en el ejercicio anterior, se incluyen los ingresos del contrato firmado en el ejercicio 2014 entre TTP y las empresas del grupo, Telefónica y Telefónica Móviles, para la exhibición publicitaria en soportes de la vía pública, que se verá más adelante.

IV.4.2 Revisión de costes imputables

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

A continuación se presentan los costes imputados a cabinas comparados con los costes de la contabilidad financiera auditada de TTP:

Tabla 5 Costes imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **20.064 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía. Esto significa una disminución del 15% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la disminución de los gastos de subcontrataciones y de los gastos por servicio medido, en línea con la disminución de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

Las categorías de coste presentadas por TTP son equivalentes a las empleadas en el ejercicio previo.

Las siguientes categorías de coste se han imputado en su práctica totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra en el terminal, conservación, montaje y desmontaje de carteles publicitarios, etc.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.

- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.
- Personal de publicidad: se ha imputado coste en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.

En este sentido, en el año 2015 no ha incorporado costes de estructura ni generales en cumplimiento de las resoluciones de esta Comisión de 17 de julio de 2014 y 9 de julio de 2015.

IV.4.3 Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a cabinas y municipios

Como regla general, se atribuyen a los municipios los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos⁷:

⁷ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG2000, ANASICE, etc) que se explican en el apartado IV.5

Tabla 6 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de tráfico para cada cabina directamente de los informes automáticos que reportan las cabinas.
Ingreso Llamadas Gratuitas	Con base en el importe retribuido según información de tráfico, cabina a cabina, que se obtiene de facturas informativas procedentes de Telefónica de España de los tráficos cursados para este concepto.
Ingresos Publicidad + RAPPEL	Los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad se recogen, directamente en las cabinas incluidas en dicho presupuesto, en la aplicación de publicidad. Estos valores se emplean para repartir los ingresos registrados en la contabilidad. Finalmente se aplica el descuento medio de rápeles.
Ingresos publicidad Grupo	Los ingresos del contrato de publicidad firmado con Telefónica de España y Telefónica Móviles se reparten a municipios en función de la duración de las campañas y del municipio en donde se ha ubicado cada soporte.
Venta de Servicios de Valor Añadido	El sistema SG2000 recoge la información del importe cobrado cabina a cabina de estos servicios. Se aplica el porcentaje medio de comisión corregido ⁸ resultante a nivel nacional.

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna.

Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 7 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a Disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).
Gasto Cuotas de Línea	FACTEL recoge el importe de cuotas facturado por Telefónica asociadas a terminales de cada municipio.
Gasto Servicio Medido	TARGET diariamente descarga la información de las llamadas cabina a cabina.
Canon a Ayuntamientos	Reparto directo a cada municipio del canon aplicado por el ayuntamiento.
Gasto Recaudación	ANASICE recoge los costes asociados a la recaudación de cada cabina con base en el volumen de monedas recaudado.
Mano de Obra (Recinto inferior, superior, conservación y montaje y desmontaje de publicidad)	ANASICE recoge las actividades de mantenimiento realizadas en cada cabina, recogiendo los costes asociados a cada línea.
Otros Gastos de Contrata	Se reparten a municipios en función del resto de costes de contrata.
Materiales (Cabinas)	ANASICE registra los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina según los informes entregados por las contratas. Luego esta información se ajusta al valor contable prorrateando proporcionalmente mes a mes con la información en SAP.
Tasa RTVE	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los

⁸ El valor de las comisiones extraído de SG2000 se concilia con el reportado en la contabilidad financiera.

Categoría de coste	Criterio de reparto
	conceptos que cubre esta tasa.
Tasa Operador	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de Fondos (Cabinas)	Se reparte a municipios con base en los ingresos de recaudación de cada cabina.
Personal (Cabinas y Publicidad)	Se reparte a municipios con base en el número de líneas activas en el periodo.

La mayor parte de las categorías de coste se atribuyen directamente a las cabinas en los sistemas de gestión internos de la compañía (cuotas de línea, tráfico y pagos a contratadas). Por otro lado, la tasa RTVE y la tasa de operador se atribuyen en base a los ingresos sujetos a dichas tasas, lo que representa un reparto directo.

Finalmente, aquellas categorías de coste para las cuales no se puede establecer una relación directa con los municipios se han atribuido en base a un criterio de reparto de costes. En particular:

- Los costes de puesta a disposición, de personal y los gastos generales se han asignado a los municipios en base al número de líneas.
- Los costes asociados a la auditoría del CNSU se han asignado a los municipios computables al CNSU en base al número de líneas.
- Los transportes de fondos recaudados se han repartido a municipios en base a los ingresos de las cabinas.
- Los costes asociados actividades de las contratadas no registradas en la plataforma ANASICE, se reparten con base al resto de costes de contrata.

No se han identificado variaciones en los criterios de reparto de las categorías de costes con respecto al ejercicio previo. En general los criterios de reparto seguidos por TTP para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables.

Únicamente se ha identificado una potencial mejora en el reparto de los ingresos de publicidad del Grupo Telefónica a municipios, que se expondrá a continuación.

Modificación 2. Atribución de ingresos de publicidad a municipios

Durante los trabajos de revisión, se ha observado que TTP, para la despromediación de los ingresos contables de publicidad a municipios, ha seguido el siguiente enfoque:

- Se despromedian los ingresos contables totales de publicidad (estos ingresos incluyen i) los ingresos de publicidad del Grupo, ii) los ingresos

- de publicidad del No Grupo, y iii) los rappels⁹) a partir de los ingresos equivalentes por municipio extraídos de sus aplicaciones internas.
- Se despromedian los ingresos contables de publicidad del No Grupo a partir de los ingresos equivalentes por municipio extraídos de sus aplicaciones internas.
 - Se despromedian los rápeles contables a partir de los rápeles equivalentes por municipio extraídos de sus aplicaciones internas.
 - Se calculan los ingresos contables de publicidad del Grupo –para cada municipio– como la diferencia entre los ingresos contables totales y los ingresos contables del Grupo y los rápeles.

Considera el consultor que para mejorar la causalidad de la despromediación de los ingresos de publicidad a municipios, TTP debería seguir el mismo criterio para todos los conceptos de publicidad (Grupo, No Grupo, y rappels), tal y como había realizado en el ejercicio anterior y no calcular uno de ellos como la diferencia con el resto.

Es decir, TTP para el ejercicio 2016 y siguientes debería despromediar los importes contables de publicidad del Grupo, publicidad del No Grupo, y rappels en base a los importes equivalentes por municipio extraídos de sus aplicaciones internas. Por tanto, el importe total de publicidad se correspondería con la suma de los tres anteriores.

La aplicación de esta recomendación no tiene impacto material en el coste neto directo del servicio universal del ejercicio 2015 asociado a los teléfonos públicos de pago.

Modificación 2. TTP deberá corregir la despromediación de los importes contables de publicidad del Grupo, publicidad del No Grupo y rappels. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.

IV.4.4 Revisión del cálculo de CNSU relativo a cabinas

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU.

Se ha revisado que las premisas descritas arriba han sido llevadas a cabo correctamente. En este sentido, TTP presenta un CNSU de **2.153 miles de euros**, desagregado como se muestra en la Tabla 1.

⁹ Descuentos por volumen.

IV.5 REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Tal y como se ha explicado anteriormente, TTP ha utilizado los datos registrados en varias aplicaciones o sistemas de gestión internos. Para la revisión del 2015, TTP ha facilitado los mismos informes del año anterior, con la descripción de dichas aplicaciones.

A continuación se detalla el funcionamiento de dichas aplicaciones:

- SG2000: Se trata de un sistema de gestión cabina a cabina con información de:
 - o Tráfico: tipo de llamada (metropolitana, provincial, etc.)
 - o Tiempo de la llamada
 - o Ingreso: método de pago (efectivo o tarjeta), dinero introducido, dinero devuelto, etc.
 - o Medidas de calidad y servicio: índices de funcionamiento, tiempo de inactividad, etc.
 - o Análisis de averías y control de recambios

- ANASICE: Es un sistema que permite la gestión única e integrada de todas las actividades de operación y mantenimiento en cabinas. Estas actividades están baremadas según los acuerdos de las contratas, en base a “*puntos por actividad*” y a un “*coste por punto*”, y quedan registradas a través de los terminales de los operarios. En concreto se registran cabina a cabina los costes de:
 - o Mantenimiento y materiales asociados
 - o Recaudación
 - o Instalación y montaje de carteles publicitarios

- Aplicación de publicidad: Es la aplicación que gestiona las campañas de publicidad, registrando para cada campaña:
 - o Requerimientos del anunciante
 - o Fecha de exposición
 - o Tipos y número de soportes y su localización

Con esta información se genera el presupuesto que se negociará con el cliente. Una vez acordado el precio final, este se introduce en el sistema y la aplicación registra el ingreso de la campaña asociado a cada cabina.

- FACTEL: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la gestión de las facturas, con la información de cuotas por línea y tráfico efectuado.

- TARGET: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la información detallada de las llamadas por cabina (duración, origen, destino, etc.)

- **SIGLO:** Es la aplicación donde vuelcan todas las aplicaciones descritas anteriormente. Se usa como base de datos interna de la compañía y ha sido empleada para realizar verificaciones de los cálculos asociados al CNSU.

IV.6 REVISIÓN DE LOS CONTRATOS CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL DE CABINAS

Con el objetivo de proveer el servicio universal asociado a la telefonía pública, TTP subcontrata a Telefónica:

- Puesta a disposición de las instalaciones en vía pública.
- Compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago.
- Contrato de exhibición publicitaria en cabinas.

Estos contratos son los mismos que existían entre las dos compañías durante el ejercicio 2014¹⁰.

1) Contrato de puesta a disposición de las instalaciones en vía pública

Telefónica había sido el prestador del servicio universal relativo a cabinas hasta el año 2011 inclusive, por lo que dispone de una red de cabinas distribuidas por todo el territorio nacional. Desde el 1 de enero de 2012, TTP ha pasado a ser el proveedor del servicio universal relativo a cabinas. Dado que TTP no dispone de cabinas propias, desde esa fecha, se las alquila a Telefónica según lo establecido en este contrato, que contempla los siguientes servicios a favor de TTP:

- Puesta a disposición de las cabinas y de los muebles que la soportan
- Explotación comercial de cabinas para:
 - o Explotación publicitaria
 - o Prestación de SVA

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

- Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euro por minuto¹¹.

¹⁰ Los contratos de puesta a disposición de cabinas y la compraventa de tráfico se utilizan desde el ejercicio 2012 y el contrato de exhibición publicitaria en cabinas se empezó a aplicar en el ejercicio 2014.

¹¹ Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la Resolución de 31 de marzo de 2004 “sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante” (MTZ 2003/1574).

- TTP paga a Telefónica un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por la puesta a disposición de las cabinas. Esta cifra se revisa con periodicidad anual, pero no ha variado respecto a años anteriores. Durante la revisión de la razonabilidad de este contrato y el importe pagado por TTP a Telefónica, se ha identificado una incidencia que se describirá a continuación.

Modificación 3. Imputación de costes no evitables asociados a la puesta a disposición

Como se ha señalado, en el año 2015 el pago de dicha puesta a disposición se ha mantenido como en ejercicios anteriores en los referidos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, se extrae que los costes corrientes¹² de las cabinas de Telefónica ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros.

Por tanto, si Telefónica no hubiera externalizado la provisión del servicio de cabinas a TTP, el coste incurrido sería de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros y no los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros facturados entre ambas empresas del grupo Telefónica.

Los costes imputables al CNSU son aquellos que se consideran evitables. En el caso de las cabinas, se asume que, si TTP instalara actualmente sus propias cabinas de manera equivalente a las cedidas por Telefónica, su coste anual sería equivalente al coste en corrientes de dichos activos.

Es por esto que, si bien el acuerdo firmado entre ambas empresas asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de euros, únicamente se consideran evitables un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros. Por tanto, el valor imputable al CNSU como concepto de “puesta a disposición” debería ser modificado en dicha cuantía.

La aplicación de esta recomendación resulta en la disminución de 81,34 miles de EUR (-3,78%) del coste neto directo del servicio universal de los teléfonos públicos de pago presentado por TTP para el ejercicio 2015.

Modificación 3. El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debería ser mayor al coste de los activos en el estándar de costes de Telefónica. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2015 y siguientes.

¹² El SCC bajo el estándar de costes corrientes obtiene los costes asociados a la red de Telefónica de España (operativos, de depreciación y de capital) correspondientes a un valor de reposición de los activos. Es decir, el coste que se observaría si los activos se hubieran adquirido al valor actual..

2) Contrato de compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Se trata de un contrato de “venta de productos y prestación de servicios para su reventa” por el que Telefónica provee un servicio mayorista de compraventa de tráfico telefónico con destino nacional e internacional, para llamadas originadas en teléfonos públicos de pago, a través de los cuales TTP presta el servicio universal.

El contrato que resulta de aplicación en el ejercicio 2015 es equivalente al de ejercicios anteriores.

Según las contraprestaciones económicas establecidas en este contrato, TTP paga a Telefónica:

- Un importe en concepto de cuota de abono por cada línea telefónica de los teléfonos públicos de pago. Esta tarifa se ha fijado en 2015 en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/mes por línea, reduciéndose en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros respecto a la establecida en el ejercicio 2014. Esta tarifa representa un descuento equivalente del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre la cuota de línea que estaría cobrando actualmente Telefónica a sus clientes minoristas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €/mes por línea.
- Los siguientes precios por tipo de tráfico, en comparación con el año anterior:

Tabla 8 Precios por tipo tráfico pagados por TTP a Telefónica (céntimos de euro/min)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Los precios estipulados en este contrato, a excepción de las tarifas a llamadas internacionales¹³, no sufrieron variaciones respecto al año 2014.

A continuación se presenta una comparativa de las tarifas facturadas a TTP por el tráfico telefónico, comparado con los ingresos promedio de tráfico observados en el mercado fijo en el ejercicio 2015:

Tabla 9 Comparativa de las tarifas facturadas a TTP y los ingresos promedio del mercado fijo
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la tabla anterior, las tarifas facturadas a TTP están, en general, por debajo de los ingresos promedio del mercado fijo nacional en el ejercicio 2015, con descuentos equivalentes entre el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y el **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Las condiciones recogidas en este contrato se consideran razonables.

3) Contrato de exhibición publicitaria en cabinas

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre TTP y Telefónica y Telefónica Móviles. En dicho contrato se establece un precio a pagar a TTP de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por cada uno de los trimestres de vigencia del contrato, un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2015. Este importe es asumido proporcionalmente por Telefónica y Telefónica Móviles en función de los servicios prestados por TTP a cada una de ellas.

¹³ Las tarifas internacionales se definen país a país y sufren variaciones mensuales debido a apariciones de nuevas rutas o proveedores, decisiones regulatorias en país de destino o fluctuaciones en las cotizaciones de divisas respecto al euro.

Este contrato entró en vigor el 1 de enero de 2014 y tenía una vigencia inicial de tres meses. Tras este periodo inicial, el contrato quedó vigente indefinidamente pudiendo resolverse en cualquier momento por parte de Telefónica y/o Telefónica Móviles.

Como contraprestación, TTP prestará los siguientes servicios:

- Impresión de los carteles necesarios para la exhibición de campañas publicitarias.
- Distribución de todos los nodos provinciales de rutas de mantenimiento y limpieza de la cartelería recibida o impresa para su exhibición publicitaria.
- Instalación y retirada de los carteles en las cabinas o soportes convenidos para cada campaña publicitaria.
- Realización de muestras fotográficas de la instalación de las diferentes campañas.
- Realización de informes a demanda del cliente para mostrar el volumen de despliegue o instalaciones realizadas.

Tras analizar los datos relativos a las campañas publicitarias canalizadas a través de este contrato, se han observado diferencias significativas entre los ingresos promedio percibidos por TTP por parte de las agencias de medios (correspondiente a empresas que no forman parte del Grupo Telefónica) y por parte de las empresas del Grupo Telefónica, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 10 Comparativa de los ingresos promedio de publicidad
[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

El precio promedio de publicidad por mueble y mes asciende, respectivamente, a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros/mueble-mes para las empresas del Grupo y para las que suscriben los contratos a través de agencias de medios (No Grupo).

Asimismo, también se observan patrones diferentes en lo relativo a la ocupación promedio para los contratos de publicidad del Grupo Telefónica y el resto. La ocupación promedio de la publicidad del Grupo Telefónica en 2015 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** frente al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la publicidad que no pertenece al Grupo Telefónica.

Los ingresos promedio y la ocupación de los contratos de publicidad grupo y no grupo, no son comparables, al ser el Grupo Telefónica el principal cliente de TTP, con una facturación anual 13 veces superior respecto al siguiente cliente en importancia.

A continuación se presenta en esquema las relaciones contractuales entre TTP y Telefónica/Telefónica Móviles:

Ilustración 1 Relación contractual entre TTP y Telefónica/Telefónica Móviles en 2015

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

IV.7 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir los beneficios, *“incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la Resolución de la Nueva Metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas

IV.7.1 Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que el año anterior, TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no incurre en beneficio no monetario por publicidad propia.

Asimismo, al igual que en el ejercicio anterior, Telefónica y Telefónica Móviles gestionan la totalidad de su publicidad a través del contrato publicitario firmado con TTP. Es decir, estos operadores se publicitan en las cabinas de TTP a cambio de contraprestación económica.

Por tanto, al no publicitarse ni TTP ni otra empresa del grupo en las cabinas sin recibir un ingreso a cambio, se considera razonable que TTP no presente un beneficio no monetario asociado a la publicidad propia.

IV.7.2 Revisión del beneficio no monetario por la exposición de marca

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

TTP extrae de los sistemas internos de información de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes precarios, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo a la siguiente tabla, la facturación promedio en el ejercicio 2015 (en términos de euros/mueble-mes) se ha incrementado con respecto al año anterior, en las cabinas de los municipios de segunda clase. Se ha detectado una incidencia en el cálculo de los precios promedio por mueble, según se describirá más adelante.

Tabla 11 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Posteriormente, TTP calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 12 Cálculo del precio por mueble publicitable y año presentado por
TTP para el ejercicio 2015 (euros)**
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y mes), lo que representa un incremento del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2014 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado.

Sobre el cálculo de la superficie de publicidad promedio, Axon propone una mejora que se detallará más adelante.

Obtención del área útil para la exposición del logo

A petición de la Comisión, TTP realizó en el ejercicio 2012 un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2015.

Igual que en ejercicios anteriores, TTP solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)¹⁴. La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

¹⁴ Según el Informe Anual de Gestión, en el ejercicio 2015 la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

Tabla 13 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** superior al valor revisado para el ejercicio 2014. La principal razón de este incremento es el mayor número de muebles que se computan en el cálculo del CNSU.

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **397.234 euros**.

Durante los trabajos de revisión no se encontraron inconsistencias en el cálculo del beneficio neto no monetario con respecto a la metodología aprobada por la Comisión. Sin embargo, como se ha apuntaba anteriormente, se han identificado los siguientes aspectos:

Modificación 4. Mejora en el cálculo de la superficie de publicidad promedio por mueble

Según se indicó en este mismo apartado, en el cálculo del beneficio no monetario por la exposición de marca, se hace uso de la superficie de publicidad promedio por mueble, que en el ejercicio 2015 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** m²/mueble.

En el cálculo de este parámetro, TTP estima los metros cuadrados totales publicitados a partir de tamaños de publicidad unitarios para cada tipo de cabina publicitada, y el número total de cabinas publicitadas.

Durante los trabajos de revisión del cálculo de este parámetro, se ha identificado que, en el ejercicio 2015, los metros cuadrados unitarios de publicidad por cada tipo de cabina utilizados por TTP en el cálculo podrían no estar considerando los esquemas de publicidad de tipo “integral”¹⁵ y, por tanto, los metros cuadrados de publicidad totales podrían encontrarse infravalorados. Esto redundaría en una reducción de los beneficios no monetarios por la exposición de la marca.

A este respecto, TTP ha planteado las siguientes consideraciones:

- En el ejercicio 2015, la representatividad de las cabinas que disponen de este tipo de publicidad “integral” sobre el total de cabinas publicitadas es reducida. TTP ha manifestado que, por ejemplo, en el municipio de Madrid, donde la adopción de este tipo de publicidad es más común, el Ayuntamiento de Madrid ha prohibido este tipo de publicidad¹⁶ y TTP se encuentra ya en proceso de desmontaje de esta publicidad.
- La complejidad del análisis que tienen que llevar a cabo para la estimación de los metros cuadrados de publicidad que albergan las cabinas con publicidad de este tipo es relativamente alta.

Axon considera que las manifestaciones planteadas por TTP son razonables. Y que por ello no es preciso realizar ningún ajuste para el ejercicio 2015. No obstante, en caso de que la Comisión lo considere oportuno, en el ejercicio 2016 y siguientes, TTP deberá tener en consideración, en el cálculo de los metros cuadrados de publicidad por mueble, la presencia de cabinas con publicidad de tipo “integral”.

Modificación 4. TTP deberá tener en cuenta la presencia de cabinas con publicidad de tipo “integral”. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.

Modificación 5. Mejora en el cálculo del precio promedio por mueble

En primer lugar, durante los trabajos de revisión se identificó una incidencia en el cálculo del precio medio por mueble empleado para el cálculo de los beneficios no monetarios, debido a una contingencia en la extracción de la información, que TTP subsanó, remitiendo los valores corregidos.

A su vez, por otro lado, se ha detectado un área de mejora en la forma de cálculo efectuada por TTP, a raíz de la integración de los ingresos de

¹⁵ Este tipo de publicidad incluye normalmente rótulos publicitarios con superficie mayor a la rotulación estándar y en las 4 caras del soporte.

¹⁶ Se solicitó a TTP durante el transcurso de los trabajos de revisión algún documento vinculante (ley, edicto, etc.) en el que se haga referencia a dicha prohibición. No obstante, TTP ha manifestado que no tiene acceso a tal documento.

publicidad del Grupo en este cálculo, según lo requerido por la Comisión en la Resolución de 19 de mayo de 2016.

El cálculo del precio mensual promedio por mueble se realiza en función de la clase de municipio (Clase Extra, Primera Clase, Segunda Clase), sumando la totalidad de los ingresos de publicidad de los municipios incluidos en cada clase y dividiendo por el total de muebles-mes ocupados por publicidad (considerando tanto los del Grupo como los del No Grupo). Para calcular los muebles-mes publicitados anteriores, TTP sigue los siguientes pasos:

1. Identifica, para cada municipio, el número de días en los que las cabinas de dicho municipio están publicitadas, diferenciando según si se trata de publicidad del Grupo Telefónica o del resto (No Grupo).
2. Calcula lo que TTP denomina “porcentaje de ocupación” como el cociente entre el total de días ocupados anteriores (sumando los del Grupo y los del No Grupo) y el número total de días en los que las cabinas de dicho municipio están dadas de alta en el sistema como susceptible de ser publicitadas.
3. Producto del número de muebles-mes de publicidad ocupables (calculado como el número de cabinas disponibles en el municipio a final de año multiplicado por 12 meses) y el “porcentaje de ocupación” calculado en el anterior paso.
4. Suma de los muebles-mes ocupados calculados en el paso anterior para todos los municipios dentro de cada clase (Clase Extra, Primera Clase, Segunda Clase).

Durante la revisión de este proceso, se ha detectado una mejora en el cálculo del precio promedio por mueble empleado en el cálculo de los beneficios no monetarios.

Esta mejora consiste en calcular dicho precio promedio por mueble, para cada clase de municipio, como el cociente entre los ingresos de publicidad totales de dicha clase (incluyendo los del Grupo y los del No Grupo) y el número de días (ajustados a meses) en los que las cabinas se encuentran ocupadas con publicidad (sumando los días de publicidad del Grupo y los del No Grupo). De esta manera, no sería necesario calcular un “porcentaje de ocupación” a partir de los días en los que la cabina ha estado de alta para ser publicitable, sino que el cálculo se efectúa de manera directa, con los días reales en los que las cabinas han tenido publicidad instalada.

Durante los trabajos de revisión, Axon planteó esta alternativa a TTP, que la consideró razonable.

El impacto de esta recomendación sobre los precios promedio por mueble a nivel de clase de municipio se presenta a continuación:

Tabla 14 Impacto de la incidencia y la mejora identificada en el cálculo del precio promedio por mueble
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El consultor recomienda que para el ejercicio 2016 y siguientes, TTP calcule el precio promedio de publicidad empleado en el cálculo de los beneficios no monetarios por la exposición de marca, según el enfoque señalado en este apartado.

La aplicación de esta recomendación resulta en la disminución de 4,4 miles de euros (-1,11%) en los beneficios no monetarios por la exposición de la marca presentados por TTP para el ejercicio 2015.

Modificación 5. TTP deberá corregir el beneficio intangible en 2015 por el importe indicado. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio de publicidad por mueble con los días reales de publicidad instalada en cabinas. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.

Tras las modificaciones indicadas, el beneficio no monetario debe calcularse como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, obteniendo un valor final de beneficio no monetario que asciende a **392.834 euros**, lo que supone una **disminución del beneficio no monetario presentado por TTP en 4.400 euros**.

IV.7.3 Imputación de parte de los beneficios no monetarios

Conforme a lo establecido en la Resolución de la Nueva Metodología, el beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a TTP se le aplicará la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España.

IV.8 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

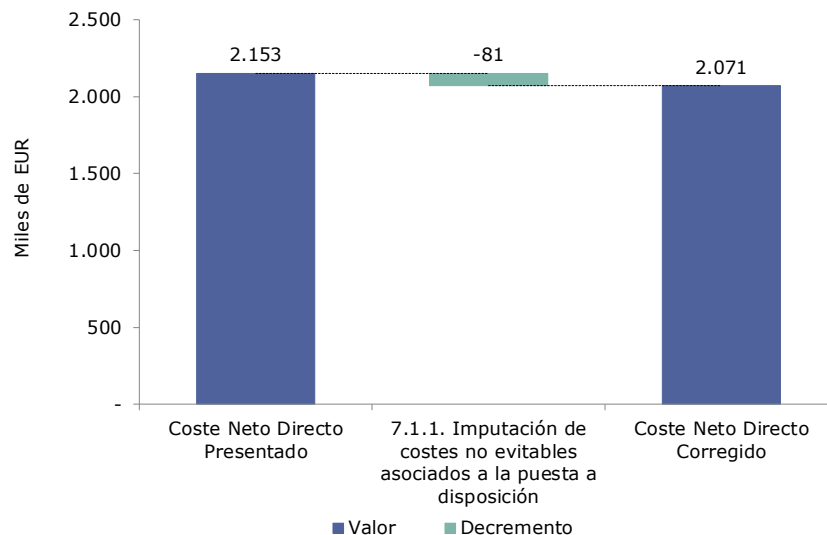
Tabla 15 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas

Nº	Incidencia	Modificación
1	Mejora en la información de soporte	TTP deberá incluir en el año 2016 y siguientes en el archivo "Tabla 22.xlsm" la información detallada de la totalidad de los municipios del territorio español.
2	Atribución de ingresos de publicidad a municipios	TTP deberá corregir la despromediación de los importes contables de publicidad del Grupo, publicidad del No Grupo y rappels. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.
3	Imputación de costes no evitables asociados a la puesta a disposición	El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debería ser mayor al coste de los activos en el estándar de costes de Telefónica. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2015 y siguientes.
4	Mejora en el cálculo de la superficie de publicidad promedio por mueble	TTP deberá tener en cuenta la presencia de cabinas con publicidad de tipo "integral". Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes.
5	Mejora en el cálculo del precio promedio por mueble	TTP deberá corregir el beneficio intangible en 2015 por el importe indicado. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio de publicidad por mueble con los días reales de publicidad instalada en cabinas. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2016 y siguientes. Modificación 5

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

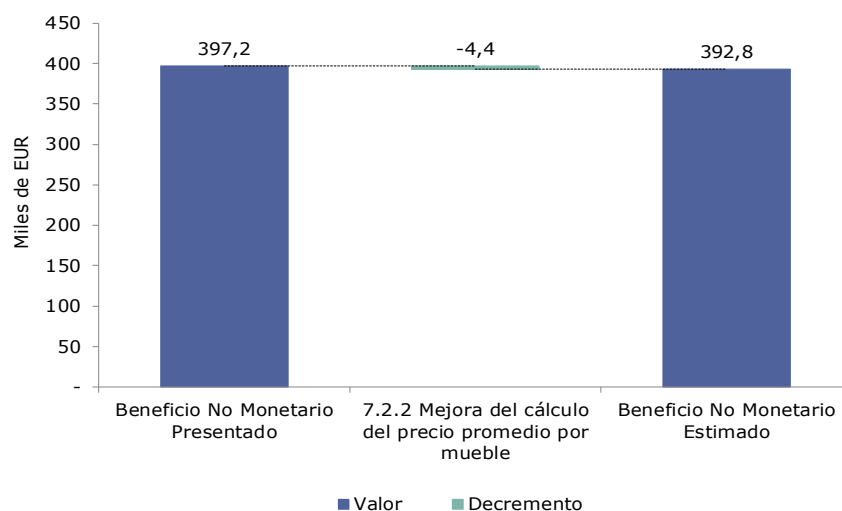
El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)



El impacto de las modificaciones propuestas para el cálculo de los beneficios no monetarios quedaría como sigue:

Ilustración 3 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo de los beneficios no monetarios (miles de euros)



A continuación se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas¹⁷:

¹⁷ En el Anexo se muestra el detalle de los cálculos para beneficios no monetarios.

Tabla 16 Coste neto directo relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2015 (euros)

Euros	Presentado TTP	Corregido Verificación	Diferencia
Coste neto directo	2.152.557	2.071.217	-81.340

Tabla 17 Beneficios no monetarios, presentado vs corregido, ejercicio 2015 (euros)

Euros	Presentado TTP	Corregido Verificación	Diferencia
Beneficios no monetarios	397.234	392.834	-4.400

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2015, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. deberá presentar en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente Resolución, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2015, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**ANEXO: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios, presentados
por TTP vs corregidos**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]